

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Interpretación y aplicación de la Convención

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 30ª reunión (Bruxelas, septiembre de 1993), el Comité Permanente recomendó a todas las Partes que suspendieran las importaciones de especímenes de *Cacatua sulphurea* y *Ptyas mucosus* de Indonesia en el marco de la ejecución del examen del comercio significativo. Estas recomendaciones aún siguen en vigor, pese a que en su 41ª reunión (Ginebra, febrero de 1999), el Comité Permanente decidió que la suspensión no se aplicaba a 102.289 pieles marcadas de *Ptyas mucosus* adquiridas antes de que hubiese entrado en vigor la prohibición del comercio. Las pieles de estas existencias registradas solo podían exportarse desde Indonesia e importarse después de que la Secretaría hubiese confirmado que los permisos de exportación eran válidos (véase la Notificación a las Partes No. 2004/028, de 30 de abril de 2004).
3. Las recomendaciones que Indonesia no había aplicado en 1993 y que dieron como resultado la decisión del Comité Permanente, eran las siguientes:

Cactua sulphurea

Recomendación primaria: la Autoridad Administrativa de Indonesia debería instituir una moratoria a las exportaciones hasta que se lleven a cabo reconocimientos en la isla, en particular en Sumba y Nusa Tenggara oriental.

Recomendación secundaria: la Autoridad Administrativa de Indonesia debería iniciar reconocimientos de población de la especie.

Ptyas mucosus

Recomendación secundaria: la Autoridad Administrativa de Indonesia debería informar a la Secretaría de la base científica para los cupos de captura y debería introducir un sistema para garantizar que el número de pieles cuya exportación se autoriza no sobrepasa el cupo.

4. En mayo de 2005, la Secretaría de la CITES recibió información de la Autoridad Administrativa de Indonesia sobre *Cacatua sulphurea* y *Ptyas mucosus*, con miras a levantar la suspensión de 12 años de antigüedad para ambas especies.
5. En cuanto a la suspensión del comercio recomendada por el Comité Permanente, en la Resolución Conf. 12.8, sobre el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, se declara que:
 - u) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado concernido se retirará únicamente cuando el Estado demuestre a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV; y
 - v) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en

vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

6. La Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, ha concluido lo siguiente en relación con la información remitida por Indonesia:

Cacatua sulphurea

La especie se incluyó en el Apéndice I en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004) y, por ende, el cumplimiento del Artículo IV carece de relevancia para el comercio de esta especie. La recomendación de suspender el comercio de especímenes de *Cacatua sulphurea* de Indonesia debería retirarse.

Ptyas mucosus

- a) En el documento de Indonesia (véase el documento SC53 Inf. 3) se subraya que las medidas previstas para garantizar que la captura y el comercio futuro de *Ptyas mucosus* se realizará de modo no perjudicial, a saber, incluirá: el establecimiento de cupos anuales; el marcado de pieles; los programas de supervisión (basados en la captura por unidad de esfuerzo, el tamaño, la proporción de los sexos, etc.) para adaptar la gestión y los niveles de captura; los reconocimientos de campo; los controles del comercio mediante un sistema de permisos a lo largo de todo el proceso de custodia; las actividades de fomento de la sensibilización para los organismos oficiales pertinentes, el sector comercial y otros interesados; y los esfuerzos para lograr un amplio consenso y apoyo para el régimen de gestión. En comparación con hace 12 años, el conocimiento general de la biología de la especie ha mejorado, así como la comprensión de la dinámica del comercio, las amenazas, las opciones de gestión, los controles necesarios, etc.
- b) La Autoridad Administrativa sostiene que la reanudación del comercio legal hará que sea más transparente y esté mejor reglamentado (se sospecha que se pasan de contrabando especímenes de *Ptyas mucosus* a países vecinos para ulterior exportación), y creará oportunidades para la supervisión de la población, la investigación y la gestión adaptable con el apoyo de la industria.
- c) La Secretaría cree que Indonesia ha establecido las condiciones para cumplir con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para la exportación de especímenes de *Ptyas mucosus*. Indonesia no ha incluido estimaciones de población, pero esto puede ser difícil para una especie tan común. No se han comunicado los niveles de captura y exportación que se autorizarán en 2005 ó 2006, pero ello puede ser debido a los calendarios y procesos en el establecimiento de los cupos, como se indica en el documento, es decir, mediante la investigación y consulta en la segunda mitad del año y a tenor de los niveles de captura de años anteriores. La Secretaría alentaría inicialmente a Indonesia a establecer un cupo de exportación prudente. La Secretaría observa que en la información de Indonesia se abordan ampliamente las antiguas recomendaciones secundarias. Cabe señalar también las disposiciones de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), por las que el Comité de Fauna puede seleccionar nuevamente la especie para el examen del comercio significativo si los niveles de exportación se vuelven preocupantes.
- d) La recomendación de suspender el comercio de especímenes de *Ptyas mucosus* de Indonesia debería retirarse.
7. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente tome una decisión con arreglo a las recomendaciones sobre *Cacatua sulphurea* y *Ptyas mucosus* enunciadas en el párrafo 6 anterior.